



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC13I071

AYT/JGL/3/2019

21-02-19 13:17

Asunto

Acta AYT/JGL/3/2019

Interesado

2V240U5N36054N2E0HZJ



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 08/02/2019)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 10.08 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcalde-Presidente: D. Ángel Díaz-Munío Roviralta
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. Eduardo Amor Gallastegui
D^a Elena García Lafuente
D^a Virginia Losada García
D. José Francisco Arozamena Vizcaya
D. José Ángel Uriarte Mangado

Asiste como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, D^a. Alicia Maza Gómez.

Asiste el Interventor Municipal, D. David Puebla Pedrosa.

No asiste el Concejel, D. Humberto Bilbao Ogando.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

-
- 1.- Aprobación Acta Sesión Anterior (24/01/2019)**
 - 2.- Comunicados y Correspondencia**
 - 3.- Asuntos Económicos**
 - 4.- Asistencia al Alcalde**
 - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (24/01/2019)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 24/01/2019.

No habiendo ninguna observación y sometido a votación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 24/01/2019 se aprueba por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

2.1.- Escrito PROMOCIONES ICP 2001, S.L. (SEC/60/2016)

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada nº 2.934 de fecha 1 de febrero de 2019, que se expresa del siguiente tenor literal:

“D^a A. M. D., Administradora Concursal de “PROMOCIONES ICP 2001, S.L” con CIF B95078895, en procedimiento judicial de Concurso Abreviado 755/2013-M que se siga ante el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao, como tienen ya acreditado, ante el Ayuntamiento de Castro-Urdiales comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que la mercantil “PROMOCIONES ICP 2001, S.L” ha vendido a la mercantil “IBRANDGROUP ASSOCIATE CONSULTANTS, S.L.” el pleno dominio de la finca 8381 de Castro-Urdiales formalizando escritura de compraventa autorizada en Bilbao el 24 de octubre de 2018 ante el Notario D. M. G. P., número 3.240/2018 de su protocolo.

Que desde la Notaría se comunica que para la inscripción registral de la compraventa el Registro de la Propiedad de Castro-Urdiales solicita certificación del Ayuntamiento de Castro-Urdiales donde conste si la finca objeto de la compraventa tiene o no limitaciones para su transmisión y si existe o no a favor del Ayuntamiento un derecho de tanteo y retracto. (Se adjunta documento recibido en la Notaría remitido por el Registro de la Propiedad de Castro-Urdiales notificando defectos subsanables en orden a la inscripción registral de la compraventa).

Por ello, mediante el presente escrito se solicita: **Se expida certificación del Ayuntamiento de Castro-Urdiales donde conste si la finca objeto de la compraventa tiene o no limitaciones para su transmisión y si existe o no a favor del Ayuntamiento un derecho de tanteo y retracto.**”

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC13I071

AYT/JGL/3/2019

21-02-19 13:17

Por la Secretaria se informa que dicha finca es una de las parcelas afectadas por el proyecto de expropiación para la construcción del depósito de la Loma y que se ha expropiado 517,40m² para constituir una servidumbre de acueducto. Lo que trasladará al Registro de la Propiedad, pero se trae a la Junta para que se valore si existe algún interés en ejercer un derecho de tanteo o retracto para adquirir dicha parcela en su totalidad, la Registradora plantea esta cuestión como consecuencia de que dicha finca está enclavada dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Monte Cueto.

Por el Sr. Interventor se explica en qué consiste el derecho de tanteo y retracto; el primero supone que antes de proceder a la venta el propietario debe comunicarlo previamente a la Administración, con expresión del precio y demás condiciones, para que ésta si quiere pueda adquirir la misma en iguales condiciones y el retracto por el contrario se da cuando no se hubiera hecho la comunicación anterior.

El Sr. Alcalde, entiende que ahora no tiene sentido ejercer un derecho de tanteo y/o retracto si no tenemos ninguna intención de hacer nada en dicha finca,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

2.2.- Escrito D^a A. B. S. (Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) (DAT/295/2019).

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada nº 3.048 de fecha 1 de febrero de 2019, que se expresa del siguiente tenor literal:

“Doña A. B. S., mayor de edad, vecina de Castro-Urdiales, en representación del Partido Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y como Coordinadora de la Agrupación Ciudadanos Castro-Urdiales.

EXPONE

Que en el día de hoy, han aparecido en la prensa noticias sobre un intento de empadronamiento de numerosos ciudadanos de nacionalidad rumana que podría resultar sospechoso de irregular tanto por su cercanía al cierre del censo electoral, como por venir acompañado de un incremento inusitado de las solicitudes de voto rogado.

Por ello, y con el ánimo de garantizar la necesaria adecuación entre el padrón municipal, evitando un incremento ficticio con repercusiones indeseadas en el censo electoral, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Título II del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.



SOLICITO AL AYUNTAMIENTO, que en uso de las competencias que tiene atribuidas sobre gestión, revisión y control del Padrón Municipal, realice las actuaciones y operaciones necesarias para que el Padrón Municipal concuerde con la realidad poniendo este incremento anormal del número de empadronamientos en conocimiento de la Oficina del Censo Electoral, y, para el caso de que se deriven indicios de posibles actuaciones irregulares, promueva una inspección sobre el terreno para comprobar la residencia efectiva de los nuevos empadronados, procediendo a la baja de oficio de las personas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento contenido en el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por inscripción indebida, conforme al procedimiento establecido en el citado Reglamento y audiencia al interesado.”

Por la Secretaria se da cuenta del Informe elaborado por el Responsable del Departamento de Atención Ciudadana, D. Francisco Javier Ocejo Helguera, de fecha 1 de febrero de 2019 en el que se detallan los movimientos y los expedientes para la investigación abiertos, se explica que en resumen sólo existen 5 nuevos empadronamientos de ciudadanos de nacionalidad Rumana, de los cuales ninguno ha solicitado el voto rogado para las elecciones de mayo de 2019. Lo que ha sido objeto de tanta polémica han sido las solicitudes de voto rogado de un gran número de ciudadanos rumanos, que ya estaban empadronados con anterioridad y que han solicitado ejercer el derecho de voto en estas elecciones. Se informa además que se han detectado algunos movimientos en el Padrón, en concreto 4 expedientes que están siendo investigados pero son de ciudadanos españoles.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda que se investigue lo que haya que investigar.

2.3.- INFORME DE LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE JUNTAS VECINALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES. SIJ/23/2019.

Se da cuenta del Informe remito por el Secretario-Interventor de Juntas Vecinales, D. Manuel Trigo González de fecha 4 de febrero de 2019, que se expresa del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: INFORME PARA SOLICITAR ASISTENCIA JURÍDICA AL GOBIERNO DE CANTABRIA EN DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO EN EJERCICIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA O DECLARATIVA DE DOMINIO INTERPUESTA POR AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ CONTRA JUNTA VECINAL DE ONTÓN
JUNTA VECINAL DE ONTÓN

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC131071

AYT/JGL/3/2019

21-02-19 13:17

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se emite el presente informe:

De antecedentes resulta,

Único.- Petición verbal que formula la Presidencia de la Junta Vecinal Ontón, sobre el asunto de referencia para la emisión de informe, a la que se da cumplimiento en los términos reflejados a continuación.

Se da traslado desde la Junta Vecinal de Ontón de:

- Copia de Cédula de emplazamiento,
- Decreto de admisión de demanda,
- Demanda de juicio ordinario de acción reivindicatoria o declarativa de dominio de bien inmueble interpuesta por el Ayuntamiento de Muskiz contra la Junta Vecinal de Ontón (la demanda se acompaña de informe topográfico, orden de deslinde entre los términos municipales, sentencias de Audiencia Nacional y Auto del Tribunal Supremo y Decreto de Alcaldía de Muskiz).

Indica que la notificación ha sido recogida el 24 de enero del año en curso, venciendo el plazo de contestación a la demanda el 21 de febrero de 2019. El procedimiento judicial se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 3 de Castro-Urdiales con referencia Procedimiento Ordinario 14/2019.

A los antecedentes expuestos resultan de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

I.- Normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 6/1994, de 19 de mayo, de entidades locales menores de Cantabria.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC13I071

AYT/JGL/3/2019

21-02-19 13:17

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Criminal.
- Decreto 10/1996, de 26 de febrero, por el que se regula la asistencia de la Diputación Regional a las Entidades Locales para su defensa en juicio

II.- El Ayuntamiento de Muskiz ha interpuesto demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción reivindicatoria o declarativa de dominio sobre bien inmueble contra la Junta Vecinal de Ontón.

La interposición de la demanda ha dado lugar al Procedimiento Ordinario 14/2019 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Castro-Urdiales.

III.- No es objeto del presente informe conocer sobre el fondo del asunto, el cual ha de dilucidarse en el desarrollo del procedimiento judicial, si bien ha de advertirse la obligación de la entidad local menor de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 68.1 LBRL y 220.1 ROF.

IV.- El bien sobre el que el Ayuntamiento de Muskiz ejerce la acción reivindicatoria se ubica en la zona objeto de deslinde entre los términos municipales de Castro-Urdiales y Muskiz aprobado por Orden TER/1812/2008, de 11 de mayo, del Vicepresidente 3º del Gobierno y Ministro de Política Territorial.

La precitada Orden fue confirmada por Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 30 de mayo de 2012 y Auto del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2013, de inadmisión de recurso contra la Sentencia anterior, en los que el Gobierno de Cantabria actuó por medio de sus letrados.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC13I071

AYT/JGL/3/2019

21-02-19 13:17

El Ayuntamiento de Muskiz ejerce la acción reivindicatoria sobre una superficie de 25 hectáreas, indica que está doblemente inmatriculada en fincas de su propiedad y de la Junta Vecinal de Ontón y señala que lo dilucidado en el procedimiento de deslinde anteriormente señalado era relativo a cuestiones “*jurisdiccionales*” y no de propiedad.

Como cuestión formal se advierte desde esta Secretaría la falta de acuerdo del órgano municipal del Ayuntamiento de Muskiz para adoptar el ejercicio de acciones judiciales, se aporta en la demanda copia de un Decreto de su Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2017, en el que se acuerda formular alegaciones a un escrito de la Junta Vecinal de Ontón, pero no el ejercicio de acción reivindicatoria, aun cuando se anuncia como posibilidad en el Informe que le sirve de motivación.

V.- El objeto del litigio trasciende del interés de la entidad local menor, afecta a los intereses del Ayuntamiento de Castro-Urdiales y Comunidad Autónoma de Cantabria, toda vez que el Ayuntamiento demandante aparentemente pretende en el ejercicio de una acción civil desvirtuar el deslinde anteriormente citado y obtener la propiedad de los terrenos de la entidad local menor ubicados dentro de este término municipal.

VI.- Por otra parte, la Junta Vecinal de Ontón no dispone de medios personales y tiene escasos recursos materiales para hacer frente a los gastos que derivan de la designación de letrado y procurador.

El art. 36.1 LBRL encomienda a las diputaciones provinciales (en nuestro ámbito territorial corresponde a la Comunidad Autónoma) la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a las entidades locales de menor capacidad económica y gestión.

La Junta Vecinal de Ontón cumple con los requisitos establecidos en el Decreto autonómico 10/1996, de 26 de febrero, por el que se regula la asistencia de la Diputación Regional a las Entidades Locales para su defensa en juicio, esto es: el presupuesto de la entidad local menor no supera los 420 mil euros ni la población los cinco mil habitantes y el objeto del pleito no coincide con ninguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de la precitada norma autonómica.

VII.- En el supuesto de formular solicitud de asistencia letrada a la administración autonómica, el contenido de la petición ha de ponerse de manera inmediata en conocimiento del Juzgado para que, en su caso, acuerde la suspensión del plazo de contestación a la demanda.



Conclusión.- En base a cuanto antecede, se informa necesario, oportuno y conveniente la formulación por parte de la Junta Vecinal de Ontón de solicitud de asistencia letrada al Gobierno de Cantabria en el procedimiento judicial detallado en el presente informe iniciado a instancia del Ayuntamiento de Muskiz contra la entidad local menor.

Este es mi informe, quedando sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y sin perjuicio de la resolución que finalmente se adopte.”

El Sr. Alcalde, entiende que estamos implicados en este tema porque afecta al deslinde territorial.

D. José Ángel Uriarte, entiende que tendríamos que personarnos porque nos afecta.

D. José Francisco Arozamena, entiende que con el deslinde ya estaba claro que se no se iba a terminar con este tema, porque hay intereses particulares, opina que si que habría que defenderlos.

El Sr. Alcalde, pregunta qué opinan el resto de concejales, cree que si el Gobierno Regional nos pide que apoyemos tendremos que estar, hablará con el Director General de Administración Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA** no personarse hasta que lo haga la Junta Vecinal de Ontón.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

3.1.- Convenio Transporte Público al Hospital de Laredo.

Se da cuenta de una reunión con la Dirección General de Transportes el día 7 de febrero de 2019, para hablar sobre los Convenios que tenemos firmados con ALSA para prestar la línea del Hospital de Laredo y de Guriezo. Se transcribe literalmente:

“Nota de la Reunión sobre los convenios de transporte.

- Línea al Hospital de Laredo
- Línea a Guriezo

Asistentes:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC13I071

AYT/JGL/3/2019

21-02-19 13:17

- Felipe Piña.
- Orestes Cendrero
- Daniel Álvarez
- Narciso Ibarra
- Juan Alberto Rozas
- Angel F. Díaz-Munío

Director de Transportes
Técnico de la Dirección General de Transportes
ALSA
Alcalde de Guriezo
Alcalde de Liendo
Alcalde de Castro-Urdiales

Resumen de lo tratado:

Expresamos los alcaldes presentes las dificultades jurídicas para seguir pagando a ALSA por lo servicios que presta en las dos líneas. Se explican la posición del Tribunal de Cuentas y la de los correspondientes técnicos municipales al respecto.

Así mismo todos los participantes a la reunión coincidimos en que el servicio de transporte de viajeros se debe de seguir prestando y que el problema no es tanto económico como jurídico.

En consecuencia acordamos que por la Dirección General y por los Ayuntamientos se estudie la posibilidad de que sea la Dirección General la que pague las facturas a Alsa y los Ayuntamientos compensen mediante un convenio entre administraciones aquellas cantidades que hasta ahora están siendo satisfechas a la transportista.

Santander 7 de febrero del 2019”

En dicha reunión, se acuerda que el Gobierno Regional pague las facturas a ALSA y hacer un Convenio entre Administraciones para pagar los Ayuntamientos al Gobierno regional.

El Sr. Interventor, entiende que nosotros no tenemos acción por la que intervenir, porque la competencia es del Gobierno Regional.

El Sr. Alcalde, explica que se trata de hacer un Convenio con el Gobierno Regional para que se siga prestando el servicio.

El Sr. Interventor, dice que el Gobierno Regional está obligado a prestarlo y si el Ayuntamiento cree que es un servicio esencial, deberá demandarlo.



El Sr. Alcalde, dice que él entendía que podían colaborar entre todos para prestar un servicio más, porque la Comunidad Autónoma tiene cubierto el servicio pero no tiene cubierto el tramo del servicio hasta el Hospital de Laredo.

El Sr. Alcalde, solicita que Intervención y Secretaría informen al respecto.

3.2.- Presupuesto 2019.

El Sr. Interventor, dice que ya se han hecho las modificaciones a los 3 presupuestos, Ayuntamiento, Bomberos y Residencia y hace una entrega formal, tiene que cambiar en AUPAC los documentos del expediente.

Dice que los 3 presupuestos están equilibrados y ascienden a:

- 1.000.000 €: Residencia
- 1.180.000 €: Bomberos
- 36.000.000 € Presupuesto consolidado

El Anexo de Personal se ha adaptado.

Está dispuesto a falta de subirlo a AUPAC y eliminar los documentos anteriores y sus Anexos.

El Sr. Alcalde, dice que ahora podemos ir a los Consejos Rectores, se llevará a Comisión informativa. Expediente INT/890/2018.

3.3.- Auto-Escala Bomberos.

Se plantea un tema sobre el presupuesto y la consignación de la compra de la auto-escala.

El Sr. Interventor, sostiene que si no se aprueba el presupuesto habrá que resolver el contrato de la auto-escala.

El Sr. Alcalde, explica que ahora el presupuesto hay que pasarlo a la oposición para que lo estudien.

El Sr. Interventor, dice que la modificación operada en el presupuesto solo afecta al gasto de personal y los grupos ya han tenido el presupuesto desde hace 1 mes.

El Sr. Alcalde, recuerda que luego habrá uno ó dos Plenos.



El Sr. Interventor, dice que si hay acuerdo con los grupos políticos no tiene porque haber un segundo Pleno.

D. Eduardo Amor, dice que un Pleno, luego tenemos que publicarlo en el BOC que tardan 15 días hábiles como poco, luego son 15 días hábiles de exposición pública. Si hay alegaciones, otra Comisión informativa y otro Pleno y luego publicar otros 5 días.

El Sr. Interventor, cree que se tiene que hablar con la oposición antes de la Comisión informativa para llevarlo todo negociado.

El Sr. Alcalde, dice que se podría convocar el lunes los 2 Consejos Rectores.

4.- ASISTENCIA AL ALCALDE

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 239/2019 al N° 442/2019.

4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales.

Se da cuenta de las Resoluciones judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el día 24 de enero de 2019.

4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/162/2017

PROCEDIMIENTO: Recursos de suplicación 774/2018

ORGANO JUDICIAL: Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 036/2019

DEMANDANTE: L. J. M. A.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se recurre la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 6 de Santander que estimaba la falta de jurisdicción.

RESOLUCIÓN: Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. L. J. M .A., contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 6 de Santander, con fecha 27 de julio de 2018, seguidos a instancia del recurrente siendo demandado el Ayuntamiento de Castro Urdiales, en el procedimiento ordinario sobre contrato de trabajo, y declaramos la nulidad de la misma, ordenamos retrotraer las actuaciones al trámite procesal inmediatamente anterior a fin de que por la magistrada "a quo" dicte una nueva sentencia en la que entre a conocer y resolver cuantas cuestiones han sido planteadas.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC13I071

AYT/JGL/3/2019

21-02-19 13:17

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, **ASESORA AL ALCALDE EN EL SENTIDO DE**, solicitar informe al Departamento de Recursos Humanos sobre el letrado que lleva el asunto.

4.2.2.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/160/2017

PROCEDIMIENTO: Abreviado 319/2017

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 025/2019

DEMANDANTE: J. T. M. A.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se recurre el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 19 de septiembre de 2017 que estima parcialmente la solicitud de reclamación de gastos jurídicos.

RESOLUCIÓN: Desestimar el recurso presentado contra el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 19 de septiembre de 2017 que estima parcialmente la solicitud de reclamación de gastos jurídicos al ser ajustado a Derecho.

Todo ello con imposición de las costas procesales a la recurrente y declaración expresa de mala fe.

La sentencia es firme y no cabe recurso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

4.2.3.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/09/2018

PROCEDIMIENTO: Abreviado 341/2017

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 026/2019

DEMANDANTE: C. C. O.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se recurre el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 28 de septiembre de 2017 que estima parcialmente la solicitud de reclamación de gastos jurídicos.

RESOLUCIÓN: Desestimar el recurso presentado contra el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 28 de septiembre de 2017 que estima parcialmente la solicitud de reclamación de gastos jurídicos al ser ajustado a Derecho.

Todo ello con imposición de las costas procesales a la recurrente y declaración expresa de mala fe.

La sentencia es firme y no cabe recurso.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC13I071

AYT/JGL/3/2019

21-02-19 13:17

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se tratan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 11.30, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--